

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2335446

08 JUNIO 2026 10:53 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República el Proyecto de Ley 13989/2025-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, por el que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reconstrucción y su conversión en categoría Internacional al Aeropuerto de Jaén, en el departamento de Cajamarca”.

Después del debate correspondiente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su decimonovena sesión ordinaria realizada en Lima, el 1 de junio de 2026, aprobó por mayoría el presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Lady Mercedes Camones Soriano, Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Segundo Héctor Acuña Peralta, Jorge Luis Flores Ancachi, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Wilson Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Héctor Valer Pinto y Oscar Zea Choquechambi.

Votaron por la abstención los señores congresistas Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan y Cruz María Zeta Chunga.

Presentaron licencia los señores congresistas Roberto Sánchez Palomino y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

I. SITUACION PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley N° 13989/2025-CR**, fue presentado ante el área de trámite documentario el 17 de febrero del 2026. La iniciativa legislativa fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 18 de febrero del 2026, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

De acuerdo a la normativa vigente, el proyecto materia de estudio se encuentra comprendido en el derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y su contenido se encuentra vinculado al desarrollo de la normativa de proyectos de infraestructura aeroportuaria, a nivel de declaración de necesidad pública e interés nacional, por lo que su estudio y dictamen corresponden a la Comisión de Transportes y Comunicaciones. En consecuencia, corresponde a esta comisión emitir el dictamen técnico y legal respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el Periodo Parlamentario 2016-2021, el Parlamento Nacional, aprobó leyes declarativas relacionadas con obras de infraestructura aeroportuarias orientados a la construcción, modernización y equipamiento que resulten estratégicas para el desarrollo económico, social y territorial del país, entre ellos se tiene:

1. **Ley N° 30828**, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del aeropuerto en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.
2. **Ley N° 30919**, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del Aeropuerto Comercial en el departamento de Huancavelica.
3. **Ley N° 30951**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modernización y equipamiento del aeropuerto Teniente FAP Jaime Montreuil Morales de Chimbote, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.
4. **Ley N° 30842**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de un aeropuerto en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
5. **Ley N° 31044**, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del aeropuerto de Vicco en el departamento de Pasco.

Durante el Periodo Parlamentario 2021-2026, ha aprobado las siguientes leyes, publicadas en el diario oficial El Peruano:

1. **PL 08531/2024-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del aeropuerto internacional en Junín.
2. **PL 08392/2023-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del aeropuerto internacional en Junín.
3. **PL 08240/2023-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento del aeropuerto de Parinacochas en el distrito de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
4. **PL 07907/2023-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del aeropuerto agrario "Carlos Apoalaya" (AACA) en el distrito de Huasichanca, provincia de Huancayo, en el departamento de Junín.
5. **PL 07865/2023-CR**, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional autorizar la construcción, y funcionamiento de un aeropuerto denominado "Apu Choquequirao" en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
6. **PL 07734/2023-CR**, Ley que declara en emergencia y prioriza la modernización y ampliación del aeropuerto "Francisco Carlé", ubicado en la provincia de Jauja, región Junín.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

7. **PL 06695/2023-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del aeropuerto internacional en la provincia de Chucuito, departamento de Puno.
8. **PL 06154/2023-CR**, Ley que declara la necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del aeropuerto en la provincia de Nasca, departamento de Ica.
9. **PL 05726/2023-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mantenimiento y rehabilitación del aeropuerto "Moisés Benzáquen Rengifo" de la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas – Loreto.
10. **PL 02137/2021-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la construcción preferente del aeropuerto del distrito de Majes, provincia de Caylloma en el departamento de Arequipa.
11. **PL 02061/2021-CR**, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del Aeropuerto Nacional de la Selva Central.
12. **PL 01846/2021-CR**, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la construcción del aeropuerto de Oxapampa en el departamento de Pasco.
13. **PL 01602/2021-CR**, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional urgente la reactivación, restauración y modernización del aeropuerto "El Valor" de la provincia de Utcubamba distrito de El Milagro el mismo que se encuentra en estado de abandono.
14. **PL 01342/2021-CR**, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del Aeropuerto Nacional de la Selva Central.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 13989/2025-CR**, por el que se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reconstrucción y su conversión en categoría Internacional al Aeropuerto de Jaén, en el Departamento de Cajamarca”, con siguiente texto legal:

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECONSTRUCCIÓN Y SU CONVERSIÓN EN CATEGORÍA INTERNACIONAL AL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional y necesidad publica

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y de necesidad pública la reconstrucción y su conversión en categoría internacional, al aeropuerto de Jaén, en el departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Acciones para la implementación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional de Cajamarca y las municipalidades provinciales y distritales, y demás entidades involucradas realizarán las acciones, procedimientos, inversiones y modificaciones presupuestales para concretizar lo dispuesto en la presente Ley.”

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

III. MARCO NORMATIVO

El análisis técnico, legal y presupuestario del presente dictamen se sustenta sobre la base de un bloque de constitucionalidad y legalidad:

- **Constitución Política del Perú**, artículos 44, 58, 59, 88, 89 y 107.
- **Reglamento del Congreso de la República**, artículos 74 y 75.
- **Ley N° 26889** - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- **Ley N° 27261** - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 050-2001-MTC**.
- **Ley N° 27568 y Ley N° 28716** - Leyes del Proceso y Marco de Modernización de la Gestión Pública.
- **Ley N° 27783** - Ley de Bases de la Descentralización.
- **Ley N° 27785** - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- **Ley N° 27867** - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Ley N° 27972** - Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ley N° 28404** - Ley de Seguridad de la Aviación Civil.
- **Ley N° 28525** - Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.
- **Ley N° 28611** - Ley General del Ambiente.
- **Ley N° 29151**: Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- **Ley N° 29158** - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley N° 29370** - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- **Ley N° 29785** - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, coetánea con el Convenio 169 de la OIT.
- **Decreto Legislativo N° 757** - Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.
- **Decreto Legislativo N° 1252** - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).
- **Decreto Legislativo N° 1440** - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- **TUO del Decreto Legislativo N° 1192** - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

la Ejecución de Obras de Infraestructura.

- **Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC:** Aprobado mediante la **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01**.

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACION SOLICITADAS

4.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley N° 13989/2025-CR

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, realizó los pedidos de opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., al Ministerio de Comercio y Turismo, al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, a la Defensoría del Pueblo, al Gobierno Regional de Cajamarca, y la Municipalidad Provincial de Jaén, cuya documentación obra en la Comisión de Transportes y Comunicaciones vía digital, la cual se podrá acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13989>

Cuadro de Pedido de Opinión emitidas por la Comisión

Fecha de Envío	Documento	Entidad
04.03.2026	Oficio N° 01696-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC
19.03.2026	Oficio N° 01813-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF
08.04.2026	Oficio N° 01758-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN
08.04.2026	Oficio N° 01760-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.
08.04.2026	Oficio N° 01769-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR
08.04.2026	Oficio N° 01771-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN
08.04.2026	Oficio N° 01770-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Defensoría del Pueblo

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

08.04.2026	Oficio N° 01878-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Gobierno Regional de Cajamarca
08.04.2026	Oficio N° 01772-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Municipalidad Provincial de Jaén

4.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a la fecha de la elaboración del dictamen, ha recibido las opiniones de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a las que se puede acceder en el siguiente en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13989>

Cuadro del Control de Opiniones Institucionales

Fecha	Documento	Institución Emisora	Sentido Técnico-Jurídico
08.04.2026	Oficio N° GG.283.2026.0	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.	Incompetencia Ejecutora. Delimita que su función es operativa/navegacional y deriva la competencia de infraestructura física a la DGAC-MTC.
16.04.2026	Oficio N° 000093-2026-CEPLAN-DE	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN	Desfavorable / Observado. Advierte falta de articulación con el SINAPLAN, el PEDN al 2050 y la ausencia de consistencia en programación multianual de inversiones.
23.04.2026	Oficio N° 0152-2026-PD-OSITRAN	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN	Abstención por Inhibición. Determina que el Aeropuerto de Jaén es un activo de administración estatal, no concesionado, el regulador carece de competencia funcional.
27.04.2026	Oficio N° 576-2026-MINCETUR/SG	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	Inhibición Institucional. Declara incompetencia absoluta <i>ratione materiae</i> sobre infraestructura aeroportuaria, reconociendo el impacto, pero derivando

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

			formalmente al MTC.
--	--	--	---------------------

4.3. Análisis de las opiniones recibidas

Las opiniones institucionales recibidas de diferentes entidades tienen importancia sustantiva y la validez jurídica al estar en relación directa y pertinencia con el objeto de la ley. Las opiniones recibidas, consideran lo siguiente:

4.3.1. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC)

La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (**CORPAC S.A.**), mediante el **Oficio N° GG.283.2026.0**, sustentado en el **Informe N° GAJ.AALC.147. 2026.I** de fecha 8 de abril de 2026, emitió pronunciamiento técnico-legal respecto al Proyecto de Ley N° 13989/2025-CR. Al respecto, la empresa estatal delimitó su ámbito de actuación funcional conforme al **Principio de Legalidad y Especialidad de la Competencia Administrativa**, precisando que sus atribuciones vigentes se circunscriben de manera taxativa en el marco de lo establecido en el **Decreto Legislativo N° 99** y sus estatutos inscritos en SUNARP, CORPAC es una empresa estatal de derecho privado, adscrita al ámbito de **FONAFE**, cuya finalidad se circunscribe a la administración y operación de servicios de navegación aérea, control de tránsito aéreo, radiocomunicaciones y seguridad operacional en aeródromos públicos no concesionados, careciendo de facultades para ejecutar obras de infraestructura aeroportuaria.

En ese orden de ideas, bajo una interpretación sistemática y literal del **artículo 9, literal i) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú**, CORPAC S.A. determinó que carece de facultades sustantivas, potestades regulatorias y partidas presupuestarias para la programación o ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura aeroportuaria. El citado dispositivo legal atribuye la **competencia exclusiva y excluyente para construir, mejorar, rehabilitar y modificar la categorización física de los aeródromos públicos** en el territorio nacional a la **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)**, en su condición de órgano de línea y autoridad aeronáutica del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)**.

A través de la **Resolución Directoral N° 0585-2024-MTC**, delegó a CORPAC únicamente funciones de administración y operación de servicios de navegación aérea, mas no de infraestructura, reafirmando la exclusividad competencial de la DGAC en materia de construcción y recategorización de aeropuertos públicos.

El objeto del Proyecto de Ley N° 13989/2025-CR, la reconstrucción y conversión a categoría internacional del Aeropuerto de Jaén, implica alcances operativos, financieros y de ingeniería civil que exceden las competencias de CORPAC, siendo indispensable la **opinión vinculante del MTC-DGAC** para garantizar la viabilidad técnica, presupuestaria y jurídica de la iniciativa legislativa. La aprobación del proyecto sin la opinión sectorial competente **podría generar**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

vicios de inaplicabilidad por exceso de competencia y falta de adscripción presupuestaria, afectando la seguridad jurídica y la eficacia normativa del ordenamiento.

Por consiguiente, atendiendo a la envergadura de los alcances operativos, financieros y de ingeniería civil que presupone el objeto normativo (la reconstrucción y conversión a categoría internacional del Aeropuerto de Jaén), la entidad concluye que el MTC —a través de la DGAC— es el único pliego con **legitimidad técnica sectorial, capacidad de gasto e idoneidad competencial** para evaluar la viabilidad real y viabilizar los fines programáticos de la propuesta. En consecuencia, advierte que para salvaguardar la regularidad del procedimiento legislativo y evitar vicios de inaplicabilidad por falta de adscripción presupuestaria, resulta de carácter imperativo e insoslayable recabar la opinión institucional vinculante de dicho sector.

4.3.2. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)

El **CEPLAN** como órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) **mediante el Oficio N° 000093-2026-CEPLAN-DE**, de fecha de 16 de abril del 2026, que adjunta el Informe N° 000081-2026-CEPLAN-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que evalúa la iniciativa bajo los parámetros del Decreto Legislativo N° 1088, modificado por el Decreto Legislativo 1730, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, su importancia radica en salvaguardar que las leyes declarativas no ignoren el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 y las Políticas de Estado.

El CEPLAN determina que el proyecto **carece de sustento técnico** debido a que no demuestra articulación alguna con las prioridades nacionales del SINAPLAN, ni con los planes territoriales o sectoriales vigentes, ni provee consistencia estratégica o de sostenibilidad presupuestaria; y advierte que toda iniciativa que pretenda declarar de interés nacional intervenciones de gran envergadura en infraestructura pública debe estar rigurosamente articulada con los instrumentos rectores del SINAPLAN, principalmente con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2050 y las políticas nacionales de desarrollo territorial. El órgano rector determina que la propuesta legislativa bajo examen adolece de un diseño técnico-estratégico, dado que no incorpora criterios técnicos ni analíticos objetivos que sustenten científicamente su priorización frente a otras necesidades de conectividad del país.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Articulación con la programación de inversiones

- 3.15 Las intervenciones en infraestructura pública, como la planteada en el proyecto de ley, deben enmarcarse en los procesos de programación multianual y gestión de inversiones, a fin de asegurar su priorización, sostenibilidad y coherencia con los objetivos de desarrollo nacional. No obstante, la propuesta no incorpora criterios técnicos de priorización, ni evidencia su articulación con dichos procesos, lo que limita la evaluación de su consistencia desde el enfoque de planeamiento estratégico e inversión pública.

Sobre el carácter declarativo de la propuesta

- 3.16 Se advierte que el proyecto tiene naturaleza declarativa, al limitarse a declarar de interés nacional una intervención específica, sin establecer mecanismos técnicos, criterios de priorización ni condiciones para su implementación. Si bien este tipo de iniciativas puede orientar la acción del Estado, su eficacia depende de su adecuada articulación con los instrumentos de planeamiento estratégico y los sistemas administrativos correspondientes.

Además, CEPLAN advierte la que iniciativa legislativa omite deslindar o vincularse con las fases obligatorias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), lo cual anula de partida la evaluación de la consistencia estratégica, viabilidad macroeconómica y sostenibilidad financiera del proyecto en el mediano y largo plazo.

4.3.3. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)

El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, mediante el **Oficio N° 0152-2026-PD-OSITRAN** de fecha 23 de abril de 2026, remitió el **Informe Conjunto N° 00069-2026-IC-OSITRAN**, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual formuló su pronunciamiento técnico-legal respecto al Proyecto de Ley N° 13989/2025-CR. Al respecto, el organismo regulador determinó su **abstención por inhibición competencial** debido a la naturaleza no concesionada del bien sub examine, sustentando su posición bajo el siguiente análisis de legalidad:

- **Delimitación Funcional y Competencia Taxativa.** Conforme a los marcos normativos de la **Ley N° 26917** - Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, y la **Ley N° 27332** - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, las facultades normativas, supervisoras, reguladoras y fiscalizadoras del OSITRAN se activan de manera exclusiva y excluyente sobre las entidades prestadoras privadas que explotan infraestructuras otorgadas en concesión por el Estado peruano.
- **Naturaleza Jurídica del Activo Aeroportuario.** El regulador precisa con estricto rigor que el Aeropuerto de Jaén (Cajamarca) constituye una infraestructura de transporte de uso público de alcance nacional que **no forma parte de ningún contrato de concesión con el sector privado**. Por el contrario, su estatus jurídico corresponde al de un activo bajo el régimen de gestión y administración pública directa del Estado, operado operativamente

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA
MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL
AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.) por delegación de funciones del pliego sectorial.

- **Sustento de la Inhibición y Atribución Exclusiva.** En virtud del **Principio de Legalidad**, al carecer el OSITRAN de facultades de supervisión sobre infraestructuras de administración pública directa, la entidad **concluye que no posee competencia funcional ni legitimidad técnica interna para emitir opinión técnico-operativa sobre las modificaciones**, ampliaciones físicas o la recategorización internacional de dicho terminal aéreo.

Por consiguiente, el organismo regulador sostiene que la potestad legal, la capacidad presupuestaria y la competencia absoluta para decidir y ejecutar la modernización o conversión internacional del Aeropuerto de Jaén recaen de manera exclusiva en el sector del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)**, de conformidad con las atribuciones conferidas en la **Ley N° 27261** - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, resultando dicho ministerio el único ente idóneo para viabilizar los fines de la propuesta legislativa.

4.3.4. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, mediante el Oficio N° 576-2026-MINCETUR/SG de fecha 27 de abril de 2026, remitió el Informe N° 0038-2026-MINCETUR/VMCE/DSN, del Viceministerio de Comercio Exterior y al Informe N° 0023-2026-MINCETUR/VMT/DPT del Viceministerio de Turismo, y el Informe N° 0193-2026-MINCETUR/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. A través de dichos instrumentos, el Sector fijó su postura de **inhibición institucional** por incompetencia absoluta *ratione materiae* respecto al Proyecto de Ley N° 13989/2025-CR, y sostiene que **no ostenta competencias** jurídicas ni funcionales sobre la reconstrucción o recategorización internacional de infraestructuras aeroportuarias, siendo esta facultad exclusiva y excluyente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), fundamentando su análisis bajo los siguientes criterios de estricta legalidad:

- **Deslinde Competencial y Principio de Especialidad.** Al amparo de su **Ley N° 27790** - Ley de Organización y Funciones, el MINCETUR precisó que sus facultades orgánicas se circunscriben de manera exclusiva a la formulación, dirección y ejecución de la política nacional de comercio exterior y turismo. Por consiguiente, determina que el objeto central de la iniciativa legislativa —que propone la reconstrucción, modernización estructural y recategorización técnica de la infraestructura física del Aeropuerto de Jaén— constituye una materia ajena a sus atribuciones de gestión sectorial.
- **Evaluación del Impacto Económico-Sustantivo.** El sector reconoce y valida los fundamentos socioeconómicos expuestos en la iniciativa parlamentaria, en los cuales se advierte el grave impacto negativo generado en el circuito turístico del nororiente peruano y en la cadena de exportación de bienes perecibles (café, cacao y frutas de alta calidad) debido al cese de operaciones del terminal aéreo. No obstante, subraya que la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

acreditación de esta afectación comercial no le otorga al MINCETUR la potestad jurídica de intervenir o autorizar el desarrollo de obras civiles aeroportuarias.

- **Remisión de la Titularidad Sectorial de Ejecución.** Conforme a los mandatos de la **Ley N° 29158-** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la entidad concluye que la potestad legal y presupuestaria para la planificación, viabilización bajo el sistema *Invierte.pe* y posterior ejecución de modificaciones operativas y estructurales en aeródromos públicos reside única y exclusivamente en la **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)** del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)**.

El MINCETUR concluye con carácter vinculante que **no corresponde emitir opinión técnica de viabilidad ni objeción regulatoria** sobre la fórmula legal propuesta, al no encontrarse vinculada con sus competencias funcionales, debiendo encauzarse con carácter de exclusividad el requerimiento de opinión técnica hacia el pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por tratarse del órgano rector y ejecutor competente en materia de infraestructura aérea pública en el territorio de la República.

En síntesis, existe un consenso unánime entre los organismos del Estado como CORPAC, OSITRAN y MINCETUR, respecto a que el único ente rector idóneo y competente es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La advertencia de CEPLAN revela que la propuesta de ley, tal como está redactada, carece de un marco técnico y presupuestario que la sostenga; y en consecuencia, es indispensable el Informe de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del MTC, y adecuar el texto de la fórmula legal para el estricto cumplimiento de las fases de inversión bajo el sistema *Invierte.pe*, que garantice que la norma no sea observada por el Poder Ejecutivo debido a vicios de inaplicabilidad o generación de gasto público.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

5.1.1. Problemática actual identificada en el Proyecto de Ley

Conforme con la exposición de motivos que sustenta el **Proyecto de Ley N° 13989/2025-CR**, el problema principal identificado es la **vulneración de la continuidad del servicio público de transporte aéreo debido a la inoperatividad prolongada y fallas estructurales sistemáticas en la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Jaén**, lo cual produce un grave escenario de **aislamiento territorial, descalce logístico y recesión económica** en el circuito nororiental del país. Este problema central se desagrega técnicamente en tres dimensiones críticas:

1. **Ruptura de la Conectividad Aérea.** El cese de operaciones comerciales, originado desde junio de 2022 por el deterioro de la carpeta asfáltica, ha privado a las poblaciones de Cajamarca, Amazonas, San Martín y Lambayeque de una vía de transporte eficiente, limitando el acceso a servicios esenciales de salud de alta complejidad y restringiendo

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

la capacidad de respuesta del Estado ante emergencias o desastres naturales.

2. **Colapso del Circuito Turístico y Pérdida de Competitividad Comercial.** La desconexión aérea ha quebrado la cadena de valor turística regional, con pérdidas superiores a S/ 250 millones anuales y la quiebra del 70% de las agencias de viaje locales, impactando directamente el flujo hacia destinos estratégicos como la Fortaleza de Kuélap. Asimismo, incrementa los costos logísticos de transacción para la exportación de bienes agrícolas perecibles de alta calidad (café y cacao).
3. **Inoperancia de los Procesos de Mantenimiento Técnico.** La persistencia del problema radica en intervenciones correctivas deficientes y asimétricas por parte de CORPAC S.A., la cual, a pesar de las asignaciones presupuestales ejecutadas, ha fallado en establecer un cronograma técnico vinculante para la habilitación definitiva de la infraestructura aeroportuaria, prolongando el descontento social y la desconfianza institucional.

El problema principal no constituye un mero desperfecto técnico de ingeniería civil, sino una **parálisis operativa de un activo estratégico del Estado** que frena el desarrollo descentralizado. Ello justifica la intervención del legislador para declarar de interés nacional y necesidad pública su reconstrucción y recategorización internacional, obligando a los pliegos competentes (MTC-DGAC) a priorizar su ejecución fiscal y técnica.

5.1.2. Solución propuesta en el Proyecto de Ley

La iniciativa legislativa plantea una solución de naturaleza **declarativa-programática** fundamentada en el derecho constitucional de iniciativa legislativa parlamentaria amparado por el artículo 107 de la Constitución Política. Esta busca corregir la parálisis operativa del activo aeroportuario mediante un mandato de priorización pública, el cual se articula técnico-jurídicamente a través de dos ejes sustantivos:

- a. La fórmula legal propone el empleo de una técnica legislativa de estímulo, declarando de interés nacional y necesidad pública la **reconstrucción, modernización estructural y recategorización técnica a escala internacional** del Aeropuerto de Jaén. En el plano jurídico, esta declaratoria no constituye una norma de ejecución presupuestaria directa —lo cual vulneraría el principio de exclusividad del Poder Ejecutivo en la administración de la hacienda pública y la prohibición de iniciativa de gasto señalado por el artículo 79 de la Constitución Política, sino una declaración de prioridad de la política de Estado.
- b. La solución propuesta no altera ni redistribuye las competencias orgánicas vigentes del subsector aeronáutico. Por el contrario, somete el cumplimiento de los fines normativos al amparo estricto de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú. Con ello, el proyecto de ley canaliza el mandato de ejecución física de la obra civil de manera exclusiva hacia la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), al amparo de su artículo 9, literal i), que le confiere la potestad exclusiva para construir, mejorar y rehabilitar aeródromos públicos.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Al mismo tiempo, mantiene intactas las atribuciones de Corpac S.A. reguladas en el Decreto Legislativo N° 99, garantizando que una vez rehabilitada la pista, la empresa estatal reasuma de inmediato la continuidad técnica de los servicios de navegación aérea y control operativo de tránsito, sin generar descálces normativos ni vicios de competencia *ratione materiae*.

- c. Finalmente, la solución propuesta se inserta dentro de los parámetros regulatorios del Decreto Legislativo N° 1252 - Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe y el Decreto Legislativo N° 1440 - Sistema Nacional de Presupuesto Público. La iniciativa prevé la remoción de las trabas burocráticas temporales que dilatan el horizonte de planeamiento sectorial, actualmente fijado para el 2027, impulsando una aceleración obligatoria en la formulación del expediente técnico y la viabilización del gasto, para salvaguardar el Principio de Oportunidad de la Inversión Pública en beneficio del circuito económico y logístico del nororiente del país.

5.1.3. Problema jurídico de fondo

El problema jurídico de fondo que concierne al **Proyecto de Ley N° 13989/2025-CR** no se restringe a la mera inoperatividad material de la infraestructura del Aeropuerto de Jaén; por el contrario, radica en la **colisión e indeterminación de competencias administrativas y presupuestarias** respecto a la titularidad para la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura aérea del Estado, lo cual impacta directamente en la garantía constitucional del **Principio de Continuidad de los Servicios Públicos**. Este conflicto sustantivo se desagrega y analiza a través de las siguientes vertientes de estricto derecho:

- El núcleo del debate jurídico reside en un descálce de atribuciones orgánicas entre los entes del Sector Transportes; de un lado, se identifica una errónea traslación de expectativas fácticas hacia la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.), cuyas facultades —conforme a su estatuto de creación y delegaciones del MTC— se limitan taxativamente a la gestión operativa de los servicios de navegación aérea, control de tránsito técnico y soporte de seguridad operacional. En contraposición, bajo una interpretación sistemática del artículo 9, literal i) de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la potestad legal, exclusiva y excluyente para proyectar, construir, mejorar, rehabilitar y modificar la categorización física de los aeródromos públicos en el territorio nacional recae de forma única sobre la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), como órgano de línea del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Por ende, el problema de fondo exige resolver si la inoperatividad actual responde a una parálisis por superposición técnica o a una omisión funcional del pliego del MTC en la programación de sus activos.
- Desde la perspectiva de la dogmática legislativa, el problema jurídico de fondo se traslada al cumplimiento de los límites formales del mandato parlamentario. Se evalúa si una ley del Congreso que declara de "interés nacional y necesidad pública" la reconstrucción y conversión internacional de un activo de administración estatal directa colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política, el cual prohíbe taxativamente a

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

los representantes ante el Congreso crear o aumentar gastos públicos.

La iniciativa no genera un vicio de inconstitucionalidad, toda vez que su naturaleza es de carácter declarativo. La norma no ordena el desembolso inmediato de partidas ni altera las leyes de presupuesto, sino que opera como un mecanismo de priorización política para que el Poder Ejecutivo —titular exclusivo de la hacienda pública— incorpore dicho activo con carácter de urgencia dentro de su Programación Multianual de Inversiones (PMI), bajo las reglas técnicas del Decreto Legislativo N° 1252 (*Invierte.pe*).

Finalmente, el deslinde jurídico respecto a la competencia sobre el Aeropuerto de Jaén queda formalmente zanjado mediante el bloque de legalidad regulatoria aportado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, conforme a lo dispuesto en las Leyes N° 26917 y N° 27332; que, al haberse determinado que dicho aeropuerto constituye un activo de administración pública directa y no concesionada, se desactiva de manera absoluta la competencia de supervisión y fiscalización del organismo regulador sobre el terminal, generándose una inhibición *ratione materiae* que consolida el problema jurídico de fondo; en consecuencia, se unifica el criterio normativo y técnico de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), es el único pliego con idoneidad competencial, legitimidad técnica sectorial y capacidad de ejecución presupuestaria para dar cumplimiento a los fines socioeconómicos y logísticos perseguidos por la fórmula legal bajo análisis, garantizando seguridad jurídica y eficacia normativa en la intervención estatal sobre el referido activo estratégico.

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la proposición

La propuesta de Ley busca resolver el aislamiento territorial de Jaén:

5.2.1. Necesidad de la iniciativa legislativa

La necesidad de la iniciativa legislativa es de carácter imperativo y categórico, en tanto busca resolver una parálisis operativa prolongada desde junio de 2022 que vulnera directamente el Principio de Continuidad de los Servicios Públicos y el derecho constitucional a la accesibilidad e integración territorial reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú; dado que, se ha demostrado la insuficiencia del mecanismo administrativo ordinario, pues las vías de coordinación regular y las intervenciones correctivas sectoriales aisladas ejecutadas por CORPAC S.A. han resultado insuficientes y asimétricas, careciendo de un cronograma técnico vinculante que garantice la rehabilitación efectiva del terminal; en segundo término, ante la inacción y los sucesivos diferimientos de plazos por parte del Poder Ejecutivo, se impone la activación del estímulo legislativo, mediante una norma declarativa de rango legal que actúe como catalizador institucional y constriña jurídicamente al pliego sectorial competente a priorizar la modernización de este activo estratégico, permitiendo superar el aislamiento socioeconómico de la región y restituir la competitividad logística del circuito nororiental del país.

5.2.2. Viabilidad jurídica, técnica y presupuestal

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA
MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL
AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

La viabilidad del Proyecto de Ley N° 13989/2025-CR exige un análisis tripartito concurrente que contraste la naturaleza de la propuesta con el bloque de constitucionalidad, las competencias orgánicas del sector transportes y las reglas macrofiscales de la inversión pública:

La propuesta legislativa goza de plena **viabilidad jurídica** en el plano constitucional, al estructurarse bajo la técnica de una norma **declarativa** que no crea obligaciones de desembolso financiero inmediato ni altera las partidas de las leyes anuales de presupuesto. En consecuencia, **no infringe la prohibición de iniciativa de gasto** consagrada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

La norma propuesta opera como un instrumento de estímulo y priorización política que orienta la actuación del Poder Ejecutivo sin suplantar sus prerrogativas. Asimismo, cumple formalmente con los requisitos de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa al perseguir un fin constitucionalmente legítimo, que es la integración territorial y el desarrollo socioeconómico amparados en el artículos 44 y 58 de la Constitución Política.

La **viabilidad técnica** de la proposición se encuentra plenamente respaldada y delimitada por los pronunciamientos vinculantes de las entidades reguladoras y operadoras consultadas por esta Comisión, considerando que la **inhibición** del organismo supervisor, que determinó su inhibición *ratione materiae*, acreditando con estricto rigor que el Aeropuerto de Jaén es un activo de **administración pública directa y no concesionada**. Al no existir un contrato de concesión con operadores privados, las facultades de OSITRAN no se activan; mientras que, la empresa estatal Corpac S.A., ratificó que sus competencias se circunscriben estrictamente a la prestación de servicios de navegación aérea y control operativo de tránsito, careciendo de facultades para el desarrollo de obras civiles estructurales. Conforme al artículo 9, literal i) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la potestad legal y técnica para proyectar, construir, mejorar, rehabilitar y modificar la categorización física de los aeródromos públicos en el territorio nacional recae de forma **exclusiva y excluyente** sobre la Dirección General de Aeronáutica Civil como órgano de línea del MTC. Por tanto, la viabilidad técnica de la ley, está supeditada a que su ejecución sea conducida únicamente por el binomio Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, único pliego con idoneidad y legitimidad sectorial.

Si bien la presente iniciativa legislativa no genera gasto público directo ni inmediato, su **viabilidad presupuestal** adquiere relevancia jurídica dentro de los sistemas administrativos del Estado, debiendo atender los condicionamientos advertidos por el ente rector estratégico; en primer término, el Pliego Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha identificado una necesidad de inversión estimada en S/ 317 millones para la rehabilitación integral del terminal aeroportuario, proyectando el inicio de obras civiles recién para el año 2027, lo que evidencia un diferimiento cronológico incompatible con la urgencia regional, siendo la presente ley un mecanismo político que viabiliza la necesidad de una reprogramación presupuestaria de emergencia; la sostenibilidad y eficiencia de la asignación

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

presupuestal exige que el Poder Ejecutivo incorpore este proyecto de manera prioritaria dentro de la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del sector, bajo las reglas técnicas del Decreto Legislativo N° 1252 (Invierte.pe) y del Decreto Legislativo N° 1440 - Sistema Nacional de Presupuesto Público, garantizando su articulación obligatoria con los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (PEDN); de lo contrario, la medida podría devenir en una norma de imposible ejecución por descalce financiero plurianual, afectando la seguridad jurídica y la eficacia normativa del ordenamiento.

5.2.3. Oportunidad política y sectorial

La iniciativa legislativa demuestra que su dación resulta plenamente coetánea, urgente y justificada bajo el escenario de gestión pública y descentralización vigente al año 2026, configurándose como un instrumento político y sectorial de corrección inmediata frente a la crisis de conectividad aérea en el nororiente peruano. En el plano político, la propuesta actúa como catalizador de cohesión territorial y respuesta institucional, al constituirse en un mecanismo parlamentario de representación y tutela de intereses colectivos frente a la ruptura de las metas del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (PEDN) en la macrorregión norte. El prolongado cierre del Aeropuerto de Jaén ha degradado la confianza ciudadana y agudizado un conflicto socioeconómico latente en Cajamarca, Amazonas, San Martín y Lambayeque. La intervención del Congreso mediante una ley declarativa no invade competencias ejecutivas, sino que eleva la infraestructura aeroportuaria subregional a la categoría de prioridad nacional, forzando la articulación inmediata entre el Gobierno Central y los gobiernos subnacionales involucrados.

Desde la perspectiva sectorial, la norma corrige el diferimiento cronológico del MTC y la DGAC, quienes han proyectado la formulación del expediente técnico recién para el cuarto trimestre de 2026 y el inicio de obras físicas para 2027, pese a la urgencia regional. La propuesta de ley obliga a una reprogramación presupuestaria de emergencia, construyendo al pliego sectorial a acelerar las fases del ciclo de inversión de los S/ 317 millones estimados para la rehabilitación integral del terminal, bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 1252 (Invierte.pe), reduciendo plazos burocráticos y garantizando ejecución oportuna.

La oportunidad sectorial se ratifica al constatare el saneamiento del ecosistema de operaciones, dado que el OSITRAN se ha inhibido definitivamente por tratarse de un activo de administración pública directa y no concesionada; y la CORPAC S.A. ha deslindado sus competencias técnico-navegacionales de las constructivas, reconociendo que la titularidad absoluta para ejecutar obras corresponde al MTC-DGAC. En consecuencia, no existen trabas contractuales ni arbitrajes de inversión privada que impidan la intervención inmediata sobre el bien, quedando despejado el escenario institucional. Por tanto, la propuesta de ley es oportuna política y sectorialmente, al emitirse en el momento exacto en que se ha unificado el criterio técnico-legal de que el MTC es el único pliego con idoneidad y titularidad absoluta para revertir la parálisis operativa del Aeropuerto de Jaén, garantizando seguridad jurídica, eficacia normativa y respuesta institucional frente a la crisis de conectividad aérea en el nororiente peruano.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

5.3. Análisis desde la perspectiva Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029

La iniciativa legislativa debe ser examinarse su idoneidad financiera del Proyecto de Ley N° 13989/2025-CR, que exige su evaluación técnica frente a la política fiscal de mediano plazo adoptada por el Estado peruano. Para ello, se contrasta la fórmula legal con los lineamientos, metas y reglas de responsabilidad fiscal formalizados en el **Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2026-2029**, aprobado en Consejo de Ministros, estructurando el análisis bajo las siguientes variables de consistencia macroeconómica:

El MMM 2026-2029 establece una senda estricta de consolidación y prudencia fiscal, orientada a asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas mediante el compromiso de convergencia de la deuda pública por debajo de su regla fiscal de mediano plazo (**30% del PBI hacia el año 2035**), conforme a los parámetros fijados por el Decreto Legislativo N° 1276, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Al revestir la naturaleza de una norma **declarativa**, el proyecto de ley no posee un carácter auto operativo para la creación o ampliación de créditos presupuestarios autónomos, respetando escrupulosamente el artículo 79° de la Constitución Política del Perú. La norma no altera el déficit fiscal proyectado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Sector Público No Financiero (SPNF); por el contrario, actúa como un mandato político de estímulo que compele al sector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a priorizar y encuadrar el costo estimado de la obra de **S/ 317 millones de soles** dentro de sus asignaciones presupuestales ya programadas.

De acuerdo con las directrices del marco macrofiscal vigente y el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1276, el MEF realiza un monitoreo continuo del estado de las finanzas públicas a través de informes trimestrales para corregir potenciales desviaciones. El propio MMM 2026-2029 prevé que ante eventos adversos, choques sectoriales o imperativos de urgencia nacional, el Poder Ejecutivo cuenta con herramientas regulatorias de seguimiento y control de la Programación de Compromisos Anuales (PCA) para aplicar medidas de **redistribución de partidas de gasto u optimización de la ejecución**.

La declaratoria de necesidad pública del Aeropuerto de Jaén dota al Ejecutivo del sustento técnico-legal indispensable para justificar la activación de dichos mecanismos de flexibilidad fiscal. La ley opera como un catalizador para que el MTC y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) efectúen una **reprogramación presupuestaria de emergencia** que adelante el cronograma pasivo de inversión del pliego, cuya formulación del expediente técnico está fijada para fines de 2026 y el inicio de obras para 2027. Esta reprogramación se viabiliza mediante la redistribución interna de recursos o saldos de balance dentro del sector, sin romper los topes fiscales globales establecidos para el mediano plazo.

El MMM 2026-2029 concibe la inversión en infraestructura de transporte de uso público como un pilar fundamental para elevar el PBI potencial, cerrar brechas estructurales de conectividad y dinamizar la competitividad logística. En tal sentido, la inoperatividad prolongada del Aeropuerto de Jaén representa una distorsión económica real y un menoscabo directo sobre

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

las proyecciones de ingresos tributarios y comerciales del norte y oriente de la República. La parálisis del terminal genera una pérdida cuantificable superior a los **S/ 250 millones de soles anuales** en los sectores turismo y agroexportación, destruyendo el tejido productivo regional, evidenciado en la quiebra del 70% de las agencias de viaje locales e incrementando los costos de transacción para bienes agrícolas perecibles de alta calidad como el café y el cacao.

Por consiguiente, el impulso legislativo para la reconstrucción y recategorización técnica internacional de este activo estratégico estatal no constituye un gasto fiscal aislado o ineficiente. Desde la perspectiva del MMM 2026-2029, la medida califica como un proyecto de alta rentabilidad social que restituye el dinamismo macroeconómico del circuito nororiental, incrementa la predictibilidad fiscal subregional y se alinea con la meta nacional de sostenibilidad y descentralización económica promovida por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas para el periodo 2026-2029.

5.4. Posición de la comisión

Esta Comisión de Transportes y Comunicaciones, tras un exhaustivo análisis de la fórmula legal propuesta, el análisis de la problemática sectorial que afecta al nororiente del país al 2026, y la compulsa de los pronunciamientos de los órganos rectores y técnicos del Estado, concluye en RECOMENDAR su APROBACIÓN del Proyecto de Ley N° 13989/2025-CR, con texto sustitutorio, por los siguientes fundamentos:

5.4.1. Naturaleza declarativa como salvaguarda constitucional

La propuesta normativa en el ordenamiento jurídico peruano se circunscribe estrictamente de una norma de naturaleza declarativa, que constituye una técnica legislativa de carácter programático y político-normativo, mediante la cual el Congreso de la República identifica, prioriza y visibiliza determinadas necesidades colectivas o proyectos de interés nacional, sin generar por sí misma efectos jurídicos de ejecución inmediata. Por consiguiente, esta Comisión ratifica que la proposición **no infringe la prohibición de iniciativa de gasto** consagrada en el artículo 79° de la Constitución Política, respetando de manera escrupulosa la reserva de contingencia y la exclusividad del Poder Ejecutivo en la administración de la hacienda pública. La norma opera, válidamente, como un instrumento político que se traduce de una legítima demanda de representación parlamentaria para priorizar un activo estratégico del Estado.

Desde el punto de vista constitucional, se circunscribe dentro de la potestad del Congreso de legislar y definir políticas públicas, conforme al artículo 102 inciso 1 de la Constitución, así como de representar y canalizar demandas sociales y territoriales y orientar la acción del Estado en sectores estratégicos. Una ley declarativa no constituye un acto administrativo, ni una decisión de ejecución, ni una autorización presupuestaria, sino una expresión legítima de la voluntad política del legislador, con efectos orientadores sobre la acción del Estado.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

5.4.2. Ausencia de compromiso presupuestal directo y sujeción a las reglas fiscales

Se deja constancia expresa de que la aprobación de la presente iniciativa no compromete recursos del Tesoro Público de forma inmediata ni altera el techo de gasto consolidado del Sector Público No Financiero (SPNF) previsto en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2026-2029 y el Decreto Legislativo N° 1276.

La viabilidad financiera e instrumental de la futura norma queda condicionada y diferida a las herramientas de flexibilidad fiscal ordinarias del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Será el Sector, a través de su Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) —ente que ostenta la competencia exclusiva y excluyente para intervenir la infraestructura de aeródromos públicos según el artículo 9°, literal i) de la Ley N° 27261—, el encargado de encuadrar el proyecto de inversión (estimado por el sector en S/ 317 millones de soles) dentro de su Programación Multianual de Inversiones (PMI), mediante la optimización de saldos de balance o la redistribución interna de partidas, sin generar descalces macroeconómicos.

5.4.3. Idoneidad procedimental por inhibición funcional de entes conexos

La Comisión asume una postura favorable al confirmarse el saneamiento del institucional que rodea al terminal aéreo. Conforme a lo determinado formalmente por OSITRAN en su Oficio N° 0152-2026-PD-OSITRAN, al tratarse de un activo de administración pública directa y no concesionada, el regulador carece de competencia fiscalizadora, descartándose cualquier riesgo de interferencia contractual o arbitral con operadores privados.

Asimismo, al haber deslindado **CORPAC S.A.** sus atribuciones operativas de navegación de las constructivas, la fórmula legal se depura de vicios de competencia *ratione materiae*, unificando el mandato político en el MTC-DGAC como único pliego idóneo para corregir el diferimiento burocrático (expediente en el cuarto trimestre de 2026 e inicio de obras en 2027) que mantiene en recesión económica a la provincia de Jaén y sus regiones de influencia (Cajamarca, Amazonas, San Martín y Lambayeque).

5.4.4. Observación del CEPLAN por falta de aplicabilidad.

La Comisión frente a las observaciones formuladas por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) respecto de la falta de articulación del Proyecto de Ley N° 13989/2025-CR con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (PEDN) y el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), corresponde precisar que la fórmula legislativa bajo examen tiene naturaleza declarativa pura, limitándose a establecer un reconocimiento de interés nacional y necesidad pública sobre la reconstrucción y conversión a categoría internacional del Aeropuerto de Jaén; que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC Exp. N° 0008-2003-AI/TC, f.j. 23), las normas declarativas no generan efectos jurídicos inmediatos ni mandatos de ejecución directa, sino que constituyen

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

directrices programáticas orientadoras de la acción estatal. En consecuencia, la exigencia de articulación con los instrumentos de planeamiento estratégico resulta aplicable únicamente a proyectos normativos de carácter operativo o de ejecución presupuestal, mas no a leyes declarativas que carecen de efectos financieros automáticos y cuya eficacia depende de la posterior programación multianual de inversiones regulada por el Decreto Legislativo N° 1252 (Invierte.pe); por tanto, la observación de CEPLAN no es vinculante ni determinante para la validez constitucional del dictamen, en la medida que la iniciativa legislativa no sustituye los procesos técnicos de planeamiento ni de inversión pública, sino que se limita a expresar una prioridad política del Congreso de la República, plenamente compatible con el artículo 107 de la Constitución y con la doctrina jurisprudencial sobre normas declarativas; que, en consecuencia, la falta de articulación señalada no afecta la regularidad ni la constitucionalidad del dictamen, pues la norma propuesta no impone obligaciones de gasto ni altera competencias sectoriales, manteniendo su carácter programático y respetando la distribución funcional del sistema administrativo.

5.4.5. Interpretación constitucional de las normas declarativas

Conforme a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, las normas de carácter declarativo carecen de efectos jurídicos inmediatos, en tanto “no producen por sí mismas efectos jurídicos concretos ni mandatos de ejecución directa, sino que requieren desarrollo posterior por parte de los órganos competentes del Estado” (STC Exp. N° 0008-2003-AI/TC, f.j. 23); que, en su función programática, constituyen directrices de política pública que el legislador puede establecer sin invadir competencias del Poder Ejecutivo, habilitando al Congreso a priorizar sectores o proyectos estratégicos sin sustituir la evaluación técnica y presupuestal del Ejecutivo (STC Exp. N° 0016-2002-AI/TC, f.j. 4); que, en cuanto a la prohibición de iniciativa de gasto prevista en el artículo 79 de la Constitución, el Tribunal ha precisado que esta se refiere únicamente a normas que generen obligaciones financieras inmediatas, no a disposiciones de carácter programático, razón por la cual las declaraciones de necesidad pública no constituyen gasto ni infringen dicha prohibición (STC Exp. N.º 0009-2007-PI/TC, f.j. 30).

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Comisión de Transportes y Comunicaciones considera que el presente dictamen se fundamenta en lo señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes así como del artículo 79° de la Carta Magna, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, que establecen que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, en concordante con las directrices de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. En razón a ello, las iniciativas legislativas materia de estudio en el presente dictamen cumplen con lo señalado en la legislación vigente, al ser de carácter declarativo y no generar gasto inmediato, sino priorizar y alinear la actuación del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

La dación de la presente ley, al revestir una naturaleza **declarativa-programática**, no deroga, modifica ni colisiona con ninguna norma de rango constitucional o legal vigente. Su incorporación al sistema normativo produce un efecto de estímulo y priorización de la política de Estado, proveyendo un título habilitante de urgencia legislativa.

En el plano de la economía real, el efecto inmediato de la norma es mitigar la recesión que afecta al circuito nororiental del país (provincias de Cajamarca, Amazonas, San Martín y Lambayeque). La vigencia de la ley impulsa el restablecimiento de la conectividad aérea, cuya parálisis genera pérdidas superiores a los S/ 250 millones de soles anuales en el sector turismo y el colapso del 70% de las agencias de viaje locales.

Asimismo, restituye la competitividad logística para la exportación de bienes agrícolas perecibles de alta calidad (café de especialidad y cacao), reduce el aislamiento territorial de las poblaciones vulnerables y recupera la capacidad de respuesta del Estado frente a emergencias médicas o desastres naturales en zonas de frontera.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no genera costo directo ni irroga gasto alguno para el erario nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, dado que la norma reviste una naturaleza declarativa-programática. En consecuencia, no crea ni aumenta el gasto público de forma autónoma, ni altera el techo de consolidación fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) fijado por el Decreto Legislativo N° 1276 y el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2026-2029.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) tiene identificada una necesidad de inversión estimada en S/ 317 millones de soles para la rehabilitación y recategorización del terminal. El efecto de la ley no es la adición de un gasto nuevo sobre el presupuesto general, sino tiene por objeto priorizar y optimizar el gasto sectorial, que corresponde de forma exclusiva a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) dentro de su Programación Multianual de Inversiones (PMI), bajo las reglas técnicas del Decreto Legislativo N° 1252 (*Invierte.pe*), utilizando saldos de balance o redistribución de partidas internas.

La reactivación de los vuelos comerciales permitirá reflotar el 70% de las micro y pequeñas agencias turísticas locales que quebraron debido al prolongado cierre del aeropuerto desde junio de 2022. Esto dinamizará de inmediato la cadena de valor que involucra a la hotelería, gastronomía, artesanía y guiado en el circuito nororiental, potenciando el acceso a destinos de alta sensibilidad estratégica como la Fortaleza de Kuélap.

El restablecimiento de la conectividad aérea disminuye radicalmente los costos logísticos de flete y tiempos de traslado para los productos agroindustriales de alta calidad y bienes perecibles (como el café de especialidad, el cacao y el arroz) producidos en la provincia de Jaén y sus zonas de influencia, incrementando su competitividad en los mercados internacionales.

Se revierte el aislamiento territorial forzado que sufren las poblaciones vulnerables de Cajamarca, Amazonas, San Martín y Lambayeque, restituyéndoles el acceso efectivo a

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

servicios públicos esenciales de salud de alta complejidad, educación superior y mercados mayoristas en la capital de la República.

VIII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que declaran de interés nacional y necesidad pública la reconstrucción y su conversión en categoría internacional al aeropuerto de Jaén, en el departamento de Cajamarca, se encuentra plenamente vinculadas con las **Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, en tanto promueve la integración territorial, la reducción de desigualdades, el desarrollo sostenible y descentralizado, la competitividad y la equidad social del país, consolidando la integración territorial, la descentralización económica, la reducción de la pobreza, el acceso universal a la salud y el desarrollo sostenible de infraestructura, y tiene vinculación directa con las siguientes políticas de Estado:

1. **Política 5. Gobierno en función de objetivos y con planes estratégicos, transparentes y descentralizados.** Exige que la actuación del Estado se oriente a través de una planificación estratégica e integrada que asegure la eficiencia en el uso de los recursos públicos y el cierre de brechas de infraestructura regional.
2. **Política 8. Descentralización política, económica y administrativa.** Los proyectos fortalecen la presencia del Estado en regiones históricamente aisladas, promoviendo la descentralización efectiva mediante infraestructura estratégica que articula territorios rurales y amazónicos con los principales centros urbanos.
3. **Política 10. Reducción de la pobreza.** La conectividad aérea facilita el acceso a servicios básicos, reduce costos logísticos y abre oportunidades de inversión y empleo, contribuyendo directamente a la disminución de brechas sociales y económicas en zonas de alta vulnerabilidad.
4. **Política 11. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.** Establece el compromiso irrenunciable de descentralizar las capacidades del Estado, promoviendo zonas de desarrollo regional y subregional que dinamicen los mercados internos y eviten el macrocefalismo urbano de la capital. El Aeropuerto de Jaén (Shumba) constituye un activo estratégico fundamental para la conectividad del circuito macro regional nororiental.
5. **Política 17. Afirmación de la economía social de mercado.** Al amparo de los artículos 58° y 59° de la Constitución Política del Perú, esta política compromete al Estado a actuar como un ente facilitador de la inversión, promotor de la libre competencia y proveedor de la infraestructura pública esencial que el sector privado requiere para generar empleo y valor agregado.
6. **Política 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.** La construcción de aeropuertos y aeródromos constituye inversión pública estratégica en infraestructura, orientada a

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

mejorar la competitividad regional y nacional, en concordancia con los objetivos de desarrollo territorial.

7. **Política 34. Ordenamiento y gestión territorial.** La priorización de proyectos aeroportuarios se articula con la planificación territorial y la gestión sostenible del suelo.

IX. CONCLUSIONES

Por los fundamentos técnicos, jurídicos y presupuestarios expuestos en el cuerpo del presente dictamen, y de conformidad con los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones formula las siguientes conclusiones:

1. Se ha determinado de manera fehaciente que el Aeropuerto de Jaén (Shumba) constituye una infraestructura de transporte de uso público de alcance nacional bajo el régimen de administración pública directa y no concesionada. En consecuencia, al amparo del artículo 9°, literal i) de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la potestad legal, técnica y ejecutora para proyectar, construir, rehabilitar y modificar la categorización física de dicho terminal recae de forma exclusiva y excluyente en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
2. El presente Proyecto de Ley goza de total viabilidad jurídica al revestir una naturaleza estrictamente **declarativa**, al emplear la fórmula de *"interés nacional y necesidad pública"*, la iniciativa parlamentaria no posee un carácter auto operativo para la creación de créditos presupuestarios autónomos ni ordena desembolsos inmediatos. Por consiguiente, **no infringe la prohibición de iniciativa de gasto** consagrada en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, respetando de forma escrupulosa las prerrogativas del Poder Ejecutivo sobre la administración de la hacienda pública.
3. La norma propuesta es plenamente consistente con las reglas de responsabilidad fiscal y la senda de consolidación macroeconómica fijadas por el Decreto Legislativo N° 1276 y el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2026-2029. El costo estimado por el pliego sectorial para la rehabilitación integral (S/ 317 millones de soles) no altera el techo de gasto consolidado del Sector Público No Financiero (SPNF), debiendo ser canalizado y diferido de manera programática a través de las herramientas de flexibilidad fiscal y la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del MTC, bajo las reglas técnicas del Decreto Legislativo N° 1252 (*Invierte.pe*).
4. El análisis costo-beneficio y la vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, demuestran que la dación de la ley es oportuna e impostergable. La vigencia de la norma opera como un catalizador institucional para corregir el diferimiento burocrático del sector, que posterga las obras para el 2027, frenando una externalidad negativa superior a los S/ 250 millones de soles anuales en pérdidas turísticas y comerciales, propiciando el reflatamiento del 70% de las agencias de viaje locales en



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 14:33:04-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2026 15:05:59-0500

Comisión de Transportes y Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía”

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13989/2025-CR, QUE CON TEXTO NSUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

quiebra y garantizando el derecho constitucional a la accesibilidad de las poblaciones de Cajamarca, Amazonas, San Martín y Lambayeque.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECONSTRUCCIÓN, LA MODERNIZACIÓN Y LA RECATEGORIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO DE JAÉN EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la reconstrucción, la modernización estructural y la recategorización técnica a escala internacional de la infraestructura del Aeropuerto de Jaén, ubicado en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público de transporte aéreo, impulsar la conectividad territorial, el desarrollo turístico y la competitividad logística del circuito macro regional nororiental del país.

Dase cuenta
Sala de Comisión
Lima, 1 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 12:33:02-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 15:32:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 12:48:57-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 15:27:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 14:51:39-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 18:00:59-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 10:39:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 11:14:43-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 11:44:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 12:11:59-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 12:50:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:49:18-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 09:34:51-0500